



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
GACHETÁ, CUNDINAMARCA
TELEFAX 8535247 CELULAR 312 2976596
jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO No:001

REPOSICIÓN

ART. 319 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 110 DEL C.P.C.
Año 2023

RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TÉRMINO	EMPIEZA	TERMINA
015-2023	PERTENENCIA	IHERMINDA REYES REYES	AMBROSIO CARDENAS E INDETERMINADOS	3 DIAS	15 febrero de 2023 8:00 A.M.	17 febrero de 2023 5:00 P.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para dar cumplimiento a lo estatuido artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el 110 ibidem, se fijó la presente lista en la secretaría del Juzgado, por el término de un (1) día hoy 14 de febrero de 2023. a las 8. a.m.


LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE DES FIJACIÓN: Gachetá, Cundinamarca, 14 febrero de n2023 se desfija la presente lista a las 5:00 P.M.


LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
SECRETARIA



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ

ABOGADO

Doctor

ANGEL S. ORJUELA SANCHEZ

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÀ CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: HERMINDA REYES REYES

**DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMBROSIO
CARDENAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

NÚMERO: 015-2023

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE
APELACIÓN**

JESUS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Sasaima, Cundinamarca, con domicilio civil y profesional en la Calle 9 número 2-A-12, Interior 8, Barrio San José, teléfono 314-281-66-77, email: jeduardocortesg@gmail.com, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.061.236 expedida en La Mesa, Cundinamarca, portador de la tarjeta profesional número 352.187 del Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder a mi conferido por la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, con el respeto debido y estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me dirijo a usted con el fin de manifestarle que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN**, en contra de su proveído adiado del 3 de febrero del año 2023, mediante el cual su Señoría dispuso **RECHAZAR LA DEMANDA** y devolver los anexos sin necesidad de desglose.

SON FUNDAMENTOS DE MI INCONFORMIDAD

Se sostiene en la providencia que en los términos del certificado especial que en atención al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá, no existen titulares de derecho real de dominio sobre el bien objeto del libelo.

Igualmente, refiere el auto atacado que se me debe poner en conocimiento que previo a iniciar al proceso de pertenencia respecto del mismo, debo realizar los trámites correspondientes ante el **INCODER** hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que se verifique si se

CALLE 9 # 2 A-12 INT. 8 BARRIO SAN JOSÉ
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 314-281-66-77
E-MAIL: jeduardocortesg@gmail.com



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ

ABOGADO

trata de un bien baldío, caso en el cual no sería competente el Juzgado bajo su digna dirección para proceder a su adjudicación.

Con el mayor de los respetos debo decir que discrepo de los fundamentos esbozados en la decisión materia de los recursos, por cuanto que, a voces del inciso 2 del numeral 6 del mismo artículo 375 del Estatuto Procedimental, recae en el Juez la obligación de disponer, en el auto admisorio de la demanda, ordenar informa de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), **para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.** (Negrillas y subrayas propias).

Así las cosas, considero injusta la decisión adoptada toda vez que, la Agencia Nacional de Tierras, en el ámbito de sus funciones y una vez el Despacho le informe sobre la existencia del proceso, es quien debe verificar y comunicar al mismo Juzgado si se trata de un bien baldío o si, por el contrario, su propietario lo es el señor **AMBROSIO CARDENAS (Q.E.P.D.)**, o alguna otra persona.

Con fundamento en lo anterior, ruego del señor Juez **REPONER PARA REVOCAR** la providencia objeto de mi inconformidad, y, en su lugar, **DISPONER LA ADMISIÓN** del libelo introductorio presentado a su consideración.

SUBSIDIARIAMENTE y en el remotísimo evento que se me despache de manera negativa la reposición planteada **APELO**, para ante el señor Juez Civil del Circuito de Gachetá, con el fin que teniendo en cuenta los mismos argumentos aquí expuestos **REVOQUE** dicha decisión.

Atentamente,

JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ

C. C. N° 79.061.236 de La Mesa

T.P. N° 352.187 del C. S. de la J.

CALLE 9 # 2 A-12 INT. 8 BARRIO SAN JOSÉ
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 314-281-66-77
E-MAIL: jeduardocortescg@gmail.com